

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

Diputado José Gaudencio Víctor León Castañeda, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Rodolfo Huerta Espinosa, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Mariano Hernández Reyes, Coordinador Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Juan Aguilar Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Diputados integrantes de la fracción del Partido Acción Nacional; de que integran la LVI Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”** con arreglo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Dos son las tareas centrales de todo congreso o parlamento: la fiscalización de los recursos del erario y la elaboración de las leyes. En el régimen del gobierno mexicano, se pensaba en la segunda función y muy pocas veces en la primera; era natural, porque la mayor actividad realizada por el Poder Legislativo era procesar las iniciativas de leyes provenientes del Ejecutivo; esta situación ha venido cambiando junto con el proceso democrático del país, ya que los congresos estatales hoy cuentan con representaciones de diferentes fuerzas políticas lo que ha permitido tener una mejor fiscalización, además del gran avance en las concertaciones

políticas en los congresos estatales buscando el desarrollo de cada entidad federativa.

Con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, el H. Congreso del Estado de Puebla tuvo a bien aprobar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día veintiuno del mismo mes y año.

Los Congresos de los Estados viven sin duda un proceso de transformación. No puede ser de otra manera cuando un número de acontecimientos, inéditos algunos, han provocado la necesidad de reorientar el funcionamiento institucional; en este propósito nacional, el papel que juegan las Legislaturas de los Estados es fundamental, más si se toma en cuenta que como órgano de gobierno inmediato a las localidades y conocedores de las características de cada región, así como por su representación social y política, son instituciones que tienen la gran posibilidad de aglutinar voluntades y fines comunes sin menoscabo de la pluralidad política.

Así, desde esta perspectiva, es de vital importancia para la preservación del orden social, estatal e institucional, la actualización de las normas vigentes que rigen la organización interna del Honorable Congreso del Estado de Puebla, que representa el poder que dimana del pueblo, ya que la existencia e implementación de un adecuado marco legal, necesariamente se traducirá en un óptimo desarrollo de todas y cada una de las funciones del Poder Legislativo, y, al mismo tiempo, en un beneficio para el pueblo que representa; por lo que en ese entendido los Diputados de Acción Nacional presentamos la presente iniciativa que reforma diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En primera instancia como en todo tipo de estructura, el Poder Legislativo de nuestra Entidad, en un orden jerárquico y en atención a las funciones y atribuciones otorgadas por la Constitución Política del Estado, cuenta con un órgano de gobierno encargado de regular el régimen interno del congreso, denominado **Gran Comisión**.

Sin embargo el panorama político en el Estado ha cambiado y en congruencia con la democracia que vivimos es necesario reformar el órgano de Gobierno del Poder Legislativo del Estado en primera instancia proponemos cambiar la denominación de Gran Comisión por **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, en atención a que la tarea de esta comisión, consiste en regular el funcionamiento interno del Poder Legislativo, siendo su tarea mas importante el consenso entre las diferentes fuerzas políticas que integran el congreso del Estado con el objetivo de tomar las mejores decisiones que beneficien a la entidad.

Hoy es necesario contar con una mejor organización del Congreso del Estado siendo una exigencia, sobre todo para una sociedad como la nuestra que cuenta con una visión diversa y compleja, ahora más que nunca las facultades del Congreso, su eficiencia y su representatividad, son condiciones para el desarrollo de todos los campos de la vida en el Estado; por lo que en esa modernidad y en apego con el proceso democrático que hoy vivimos se propone reformar la integración de la Gran Comisión la que actualmente entre sus miembros cuenta con la mayoría de integrantes, del partido con mayor representación dentro del Congreso, sin embargo si uno de los principales objetivos de esta, **es la concertación política; es importante contar con la voz y el voto de todos los grupos parlamentarios, por lo que proponemos que el Presidente de la Comisión de Régimen Interno y concertación Política sea un diputado del Grupo Parlamentario con mayor representación dentro del Congreso del Estado; y con el objetivo que atienda todas y cada una de las actividades de esta comisión no podrá presidir ninguna otra comisión general o comité, a la vez proponemos que las vocalías que**

integran la comisión sean ocupadas por los diputados coordinadores de cada una de las representaciones parlamentarias, todos ellos tendrán derecho a voz y voto; fungiendo en esta comisión durante el ejercicio de toda la legislatura; además dentro de la Comisión de Régimen Interno y concertación Política estará el presidente de la mesa directiva de cada periodo ordinario, esta vocalía será rotativa con cada presidente de la mesa directiva; participando en las sesiones de la comisión solo con voz pero sin derecho a voto, por lo que en ese entendido proponemos reformar los artículos 40, 41 y 42 de la Ley orgánica del Poder Legislativo.

En otro orden de ideas, dentro de la organización del Poder Legislativo el Congreso del Estado se organiza con el número de Comisiones Generales y Comités que requerirá para su funcionamiento, siendo estos órganos colegiados que se integran por diputados cuyas funciones son las de analizar y discutir las Iniciativas de Ley o de decretos y demás asuntos que les sean turnados por el pleno o la comisión permanente; esto de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de su Ley Orgánica, siendo que sus integrantes serán designados por el pleno durante la tercera sesión del primer periodo ordinario.

Sin embargo, con el objetivo que el Diputado Presidente o Presidenta de Comisión General ó Comité realice un trabajo con mayor productividad enfocado al desarrollo del Estado, es importante que no tenga otra tarea con la misma importancia que distraiga los trabajos de su comisión o comité, por lo que proponemos adicionar a la ley que ningún diputado podrá presidir dos o mas comisiones u comités a la vez, además de que no podrá ser coordinador de ningún grupo parlamentario.

Otro tema que abarca la presente iniciativa consiste en adicionar el capítulo XIII al Título Tercero denominado de la Organización del Congreso;

creando el CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, el cual es un órgano de apoyo técnico, de carácter institucional y no partidista, integrado por académicos especialistas en Derecho, que dentro de sus atribuciones le compete Llevar a cabo investigaciones y estudios jurídicos de carácter histórico, comparativo y sociojurídico sobre instituciones parlamentarias, instituciones públicas, derecho público, derecho privado, derecho social y, en general, sobre cualquier rama o disciplina afín, que contribuyan al ejercicio de las funciones legislativas con el objetivo de generar y proveer información, datos y documentación especializados que sean requeridos con la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, las Comisiones Generales y Especiales, Grupos Parlamentarios y Diputados

En merito a lo anterior sometemos a la consideración de este Honorable cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.”

ARTICULO 1 a 5.- ...

ARTÍCULO 6.- El Poder Legislativo tendrá y administrará su patrimonio para el desempeño de sus funciones, el cual se integrará por:

I.- a V.- ...

VI.- Los ingresos provenientes de las multas que imponga por sí, a través del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, o por cualquier otra vía, en términos de las disposiciones aplicables.

Para los efectos de la fracción VI de este artículo, se podrán constituir créditos fiscales a favor del Poder Legislativo del Estado y se turnarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución a que se refiere el Código Fiscal del Estado, se hagan efectivas y se enteren al Congreso del Estado. Con este fin, el Presidente de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política** y el Titular del Poder Ejecutivo, o quien éste designe, podrán celebrar convenios de coordinación administrativa.

ARTICULO 7 a 16.- ...

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones y atribuciones de los Diputados:

I.- a III.-...

IV.- Cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones que les encomiende el Pleno del Congreso, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**

V.- a VIII.-...

IX.- Realizar encuestas de opinión sobre materias de interés general que consideren pertinentes, además de las que les soliciten el Pleno del Congreso, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política** ;

X a XV.- Asistir a los seminarios o cursos de actualización y especialización organizados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 18.- a 39.- ...

CAPÍTULO V

COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA

ARTÍCULO 40.- La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es el órgano colegiado de gobierno, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas que tiene el Congreso del Estado.

En la segunda Sesión del Primer Periodo de Sesiones de la Legislatura, se integrara la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; El Presidente será un Diputado del Grupo Parlamentario mayoritario, y por los Diputados Coordinadores de cada una de las representaciones parlamentarias todos ellos con derecho a voz y voto; además el presidente de la mesa directiva quien se rotara cada periodo ordinario, este participara solo con voz pero sin voto, la comisión sesionara al menos una vez por semana durante periodos ordinarios y al menos dos veces al mes durante periodo de receso.

ARTÍCULO 41.- Son funciones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

I.- Proponer a los miembros que integrarán a las Comisiones Generales y las Especiales, así como los Comités, para su aprobación por el Pleno. La elección correspondiente se efectuará en la tercera Sesión del Primer Periodo de Sesiones del primer año de su ejercicio;

II.- Conducir a través de su Presidente o de manera conjunta, las relaciones políticas de la Legislatura con los demás Poderes del Estado, de la Federación y de las Entidades Federativas;

III.- Coordinar las tareas legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura;

IV.- Someter a consideración y acuerdo de la Legislatura, cuando lo estime necesario, los nombramientos o remociones del Secretario General del Congreso del Estado y del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y sobre las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Civil de Carrera Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado y demás disposiciones aplicables. El Secretario General del Congreso del Estado y el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, en sus respectivos ámbitos, tendrán igual nivel y jerarquía administrativa para todos los efectos;

V.- Nombrar y remover a Directores Generales del Congreso del Estado y Auditores Especiales del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, quienes otorgarán la protesta de Ley ante ésta; así como resolver sobre las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Civil de Carrera Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado y demás disposiciones aplicables. Los Directores Generales del Congreso del Estado y los Auditores Especiales del Órgano de Fiscalización Superior, en sus respectivos ámbitos, tendrán igual nivel y jerarquía administrativa para todos los efectos;

VI.- Proponer a la Legislatura, la sustitución de los miembros integrantes de las Comisiones y de los Comités cuando exista causa justificada para ello;

VII.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual del Congreso, conforme lo dispone la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;

VIII.- Coadyuvar con las Comisiones y los Comités del Congreso a la realización de sus propias actividades;

IX.- Celebrar convenios de Coordinación con las Entidades y Dependencias del Gobierno del Estado, cuando los mismos no tengan duración mayor a la del periodo para la que fue electa; en caso contrario será necesario el acuerdo de la Legislatura;

X.- Convenir con instancias federales o estatales respecto de la producción y difusión, a través de los medios masivos de comunicación, de programas relativos a las actividades legislativas del Congreso;

XI.- Acordar la realización de Seminarios y Cursos de actualización para los Diputados y los servidores públicos del Congreso;

XII.- Asumir y ejercer atribuciones que no estén expresamente señaladas a la Mesa Directiva; y

XIII.- Las demás que le confiera esta Ley o su Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones del Presidente de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**

I.- Presidir las Sesiones;

II.- Coordinar las funciones y actividades de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**

III.- Tener la representación legal del Poder Legislativo del Estado, conjunta o indistintamente con el Secretario General;

IV.- Citar a Sesiones de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación**

Política y a Sesiones Secretas;

V.- Conducir las relaciones políticas de la Legislatura con los demás Poderes del Estado, de la Federación y de las Entidades Federativas;

VI.- Someter a la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, el Proyecto del Presupuesto Anual del Congreso del Estado;

VII.- Proponer a la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política** la creación de las dependencias administrativas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Poder Legislativo;

VIII.- Solicitar a los Diputados que lleven a cabo encuestas de opinión sobre materias de interés general;

IX.- Autorizar por escrito al Secretario General para que los libros u objetos del Congreso puedan salir del Recinto Oficial;

X.- Conocer de las resoluciones y sanciones que por responsabilidad administrativa imponga el Comité del Servicio Civil de Carrera Parlamentaria al personal administrativo del Poder Legislativo que no sea nombrado por el Pleno;

XI.- Presidir el Comité del Servicio Civil de Carrera Parlamentaria a que se refiere el Estatuto del Servicio Civil de Carrera Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado;

XII.- Suscribir convenios de coordinación y colaboración administrativa con los otros Poderes del Estado, así como con sus Dependencias y Entidades, para la realización de las actividades que se requieran para el mejor desempeño de las funciones del Congreso del Estado, así como para

aquellas que por cualquier circunstancia no pueda asumir de manera inmediata;

XIII.- Contar con el personal necesario para la eficaz conducción política y administrativa del Congreso, así como para la realización de acciones en beneficio de la sociedad;

XIV.- Aprobar programas de auditoria del desempeño de los servidores públicos del Congreso, con la finalidad de establecer las bases para el otorgamiento de estímulos; y

XV.- Las demás que le confiera el Pleno del Congreso o **la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.**

ARTICULO 43.- ...

ARTÍCULO 44.- Las Comisiones Generales estarán integradas por siete Diputados, de los cuales uno fungirá como Presidente, otro como Secretario y los cinco restantes como Vocales.

La elección de las Comisiones Generales se hará por planilla a propuesta de la, **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, por mayoría de votos y en votación secreta, y en su integración estarán representados los Grupos Parlamentarios, de acuerdo a su importancia cuantitativa.

Para ser presidente de Comisión General el diputado deberá:

- a) **Pertenecer a un grupo parlamentario.**
- b) **No Presidir ninguna otra Comisión General o comité.**
- c) **No ser el coordinador de un grupo parlamentario.**

ARTÍCULO 45.-...

ARTÍCULO 46.- Las Comisiones Especiales serán nombradas por el Congreso a propuesta de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, la que fijará el número de sus componentes y atenderán exclusivamente los asuntos que les encomiende. En su integración se procurará reflejar la composición plural del Congreso.

ARTÍCULO 47.-...

ARTÍCULO 48.- Los Comités estarán integrados por siete Diputados, de los cuales uno fungirá como Presidente, otro como Secretario, y los cinco restantes como Vocales. Se elegirán por planilla a propuesta de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**; su elección se hará en votación secreta y por mayoría de votos. En su integración estarán representados los Grupos Parlamentarios de acuerdo a su importancia cuantitativa.

Para ser presidente de Comité el diputado deberá:

- a) **Pertenecer a un grupo parlamentario.**
- b) **No Presidir ninguna otra Comisión General o comité.**
- c) **No ser el coordinador de un grupo parlamentario**

ARTICULO 49.- a 51.-...

ARTÍCULO 52.- Los representantes de cada Grupo Parlamentario serán el conducto para concertar la realización de las tareas legislativas con la Mesa Directiva, la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política** y la Comisión Permanente.

Los Grupos Parlamentarios dispondrán de locales adecuados, asesores, personal y elementos materiales para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 51.- a 59.- ...

ARTÍCULO 60.- La administración del Congreso del Estado estará a cargo de un Secretario General, que será nombrado por el Pleno del Congreso a propuesta de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**.

ARTÍCULO 61.- El Secretario General dependerá de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política** y coordinará sus actividades con la Mesa Directiva del Congreso.

ARTICULO 62.- a 63.-...

ARTICULO 64.- El Congreso del Estado contará con un órgano de apoyo técnico, de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas y el desarrollo del Estado, denominado **CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE DESARROLLO ECONOMICO Y FINANZAS PUBLICAS**

ARTICULO 65.- El "CENTRO" tendrá las atribuciones siguientes:

I.- ...

II.- Elaborar los análisis, proyecciones y cálculos que le sean requeridos por la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, las Comisiones Generales y Especiales, Grupos Parlamentarios y Diputados, sobre el tema de las finanzas públicas;

III.- Proporcionar a la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, las Comisiones Generales y Especiales, Grupos Parlamentarios y Diputados, la información que requieran para el ejercicio de sus funciones en materia de finanzas públicas y desarrollo del Estado;

IV.- Asesorar a la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, las Comisiones Generales y Especiales, Grupos Parlamentarios y Diputados, cuando estos requieran orientación en materia económica, con el propósito de mejorar cualitativa y cuantitativamente los datos requeridos para el desempeño de sus funciones;

V.- Realizar, a petición de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, las Comisiones Generales y Especiales, Grupos Parlamentarios y Diputados, investigaciones y estudios sobre los temas directamente relacionados con las finanzas públicas y desarrollo del Estado, abarcando los que por su naturaleza tengan relación con estos; y

VI.- ...

CAPITULO XIII DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

ARTICULO 68 Bis.- El Congreso del Estado contará con un órgano de apoyo técnico, de carácter institucional y no partidista, integrado por académicos especialistas en Derecho, denominado **CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**.

ARTÍCULO 68 Ter.- El “CENTRO” tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Generar y proveer información, datos y documentación especializados que sean requeridos por la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, las **Comisiones Generales y Especiales**, **Grupos Parlamentarios y Diputados**

II.- Llevar a cabo investigaciones y estudios jurídicos de carácter histórico, comparativo y sociojurídico sobre instituciones parlamentarias, instituciones públicas, derecho público, derecho

privado, derecho social y, en general, sobre cualquier rama o disciplina afín, que contribuyan al ejercicio de las funciones legislativas.

III.- Realizar reuniones académicas vinculadas al estudio del derecho e investigaciones parlamentarias.

IV.- Instrumentar un programa editorial y de divulgación sobre estudios especializados en derecho y prácticas parlamentarias.

V.- Promover la celebración de convenios de colaboración con centros de estudios parlamentarios e instituciones académicas nacionales e internacionales para el intercambio de experiencias y de personal, así como con especialistas.

VI.- Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 68 Quáter.- El “CENTRO” contara con:

I.- Un Consejo Directivo; y

II.- Un Director General.

El Consejo Directivo del “CENTRO”, estará integrado por un Diputado que elegirá la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para fungir como Presidente, así como los Diputados Presidentes de las Comisiones Generales y Comités que se establezcan en el Reglamento respectivo.

El Director General será designado por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

ARTICULO 68 Quinquies.- El “CENTRO” se integrará, además, por los servidores públicos de confianza y de base necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

La estructura Orgánica y funcional del “CENTRO” será determinada en la reglamentación aplicable.

CAPÍTULO II DE LA CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 72.- Cuando a juicio de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política** se requiera conocer la opinión de los ciudadanos, el Congreso del Estado, podrá someter a consulta popular cualquier asunto de su competencia.

La Comisión competente, fijará las bases mediante convocatoria, conducirá los trabajos, realizará el análisis de los resultados y presentará sus conclusiones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
PUEBLA PUE. A 12 DE JULIO DE 2006

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VICTOR LEÓN CASTAÑEDA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

DIP. RODOLFO HUERTA ESPINOSA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

DIP. MARIANO HERNANDEZ REYES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

DIP. JUAN AGUILAR HERNANDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

DIP. AUGUSTA V. DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ

DIP. JORGE GUTIERREZ RAMOS

DIP. J. RAYMUNDO FROYLAN GARCÍA GARCÍA

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ

DIP. MARICELA GONZÁLEZ JUAREZ

DIP. MARIA DE LOS A. ELIZABETH GÓMEZ CORTES

DIP. MARÍA BELEN CHAVEZ ALVARADO

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.